

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO QUE IMPLICA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS Y SUS GARANTES EN CASO DE TITULIZACIÓN Y/O ALTERACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO SOBRE LA VIVIENDA, O DEL DERECHO DE CRÉDITO DERIVADO DEL MISMO

FUNDAMENTACIÓN Y OBJETIVO INFORME

En la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Pekín en 1996 se renueva el compromiso internacional para lograr la efectividad de la igualdad por razón de sexo, invitando a los Estados Miembros a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas y a analizar sus efectos y consecuencias en cuanto al logro de este objetivo. Como consecuencia, para dar cumplimiento al compromiso recogido en la Conferencia de Pekín, la Comisión Europea aprueba en 1996 la Comunicación denominada "Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias" (COM (96) 67 fin), que considera necesario integrar la perspectiva de género en todas las políticas, otorgándole un carácter transversal.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la necesidad de incluir un informe de evaluación del impacto por razón de género en la tramitación de los proyectos de disposiciones de carácter general fue reconocida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, posteriormente, en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. En consecuencia, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que en materia de género pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004, de 9 de marzo, y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

Como consecuencia de la aplicación de la normativa citada, este órgano directivo emite el presente informe, con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto antes indicado pudiera causar, el cual será remitido a la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería para que formule las observaciones pertinentes y las remita a este órgano directivo para la modificación del proyecto que nos ocupa, si fuera necesario, con la finalidad de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación del mismo.

Con posterioridad, y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este órgano directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto del proyecto resultante.

Código Seguro De Verificación:	KunB9f44tNZ56nj1U/mQQg==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/KunB9f44tNZ56nj1U/mQQg=	Página	1/4



IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

A efectos de identificar la pertinencia de género del proyecto de Decreto evaluado en este informe, debe partirse de que constituye su objeto la regulación del derecho de información de las personas consumidoras y usuarias en caso de titulación y/o alteración de la titularidad del contrato de préstamo hipotecario sobre la vivienda, o del derecho de crédito derivado del mismo, con la finalidad de salvaguardar los derechos, acciones y facultades que les corresponden sin merma, limitación ni perjuicio alguno, pues así lo exigen la normativa reguladora del mercado hipotecario y la jurisprudencia del Tribunal Supremo¹, como también la normativa de protección de los consumidores (artículos 51 de la Constitución, 17.1 del texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y 17.1 de la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía).

Por tanto, poca duda cabe de que esta norma afecta de manera muy directa a los hombres y mujeres como destinatarios finales de la protección que la misma dispensa. Resulta, asimismo, innegable un cierto impacto indirecto en la consecución del objetivo de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito profesional del sector financiero, no sólo en lo que se refiere a un desempeño paritario de puestos directivos y de responsabilidad, sino también para la superación efectiva de la denominada brecha salarial, cuyo carácter injusto es, precisamente, objeto de un intenso debate actual en la sociedad, que reclama su completa superación mediante la adopción de medidas legislativas concretas, que previsiblemente serán implantadas a corto plazo (planes de inspección a las empresas y un cuadro específico de infracciones y sanciones, códigos de buenas prácticas, consideración de las medidas de igualdad retributiva como parte del contenido mínimo de la negociación colectiva, obligatoriedad de la llevanza y registro por las empresas de planes de igualdad, etcétera).

Por lo que, en definitiva, se entiende que el proyecto de Decreto objeto de este informe de evaluación del impacto de género tendrá una incidencia directa en mujeres y hombres, y es, en consecuencia, PERTINENTE.

VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

3.1. Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto social de partida:

Dada la materia que se pretende regular mediante el proyecto de Decreto que nos ocupa, sus destinatarios últimos son las personas consumidoras y usuarias en general y sin distinción por razón de género.

Así, según la "Aproximación a la realidad de mujeres y hombres en Andalucía 2010", documento editado por el Instituto Andaluz de la Mujer y la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, Andalucía, con un 17,76%, es la Comunidad Autónoma que más mujeres aporta al Estado, seguida de Cataluña, Madrid y la Comunidad Valenciana. Entre las cuatro suman más de la

¹ Artículo 16.4 y la disposición adicional primera apartado 6 del Real Decreto 716/2009, y las Sentencias del Tribunal Supremo de 1 de octubre de 2001 (RJ\2001\7138), de 15 de julio de 2002 (RJ\2002\7178) y de 16 de diciembre de 2009 (RJ\2010\702).

Código Seguro De Verificación:	KunB9f44tNZ56nj1U/mQQg==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/KunB9f44tNZ56nj1U/mQQg=	Página	2/4



mitad de la población femenina presente en España (58,5%). Respecto a 2008, la distribución es prácticamente la misma, aumentando en 0,04% la aportación de Andalucía.

En Andalucía viven casi 4,3 millones de mujeres, que suponen el 50,5% de la población andaluza. En los dos últimos años sigue el aumento de la población de mujeres en 95.399 (+2,3%).

La población femenina tiene un peso demográfico ligeramente mayor a la población masculina en Andalucía (50,5%). Un aspecto que explica, en parte, esta disposición se encuentra en la mortalidad diferencial por sexo, que provoca que, aunque nacen más niños que niñas, en los estratos de edad avanzada haya un mayor número de mujeres que de hombres. En este sentido, es relevante considerar la estructura de edad, ya que refleja la dinámica demográfica pasada, a la vez que condiciona en gran medida su trayectoria futura. La estructura de edad determina el tamaño de cada estrato en función de esta variable, que, a su vez, tiene una gran relevancia desde el punto de vista de la planificación económica y social.

Más allá de estos datos generales, no se ha logrado localizar la existencia datos estadísticos concretos desagregados por sexo sobre créditos cedidos o titulizados, hipotecas concedidas o ejecutadas, desahucios, etcétera, que evidencien desigualdades de género que se vengam produciendo en cualquiera de estos extremos.

Sí existe, en cambio, constancia documentada de una importante desigualdad de género en las empresas del sector financiero, con apenas un 25% de mujeres en cargos directivos y la mayor brecha salarial de todos los sectores según el informe "Brecha salarial y techo de cristal", elaborado por la Asociación de Técnicos del Ministerio de Hacienda (Gestha), si bien es cierto que recientemente se vienen adoptando novedosas medidas dirigidas a la consecución de una igualdad real y efectiva en el sector financiero, exigiéndose o recompensándose conductas que no sólo sean meramente respetuosas con la igualdad de género, sino que proactivamente la fomenten y promocionen, y así, mientras Merrill Lynch se limita a sancionar disciplinariamente las conductas contrarias a la diversidad, en Standard Chartered se hace lo mismo con las conductas que simplemente no la promueven; en el mismo sentido, el 15% de la evaluación de cada empleado en el Banco Santander, esencial para su carrera profesional y sus posibilidades de promoción, se basa en el fomento, y no el simple respeto, de la diversidad de género.

3.2. Grado de respuesta del proyecto a las desigualdades detectadas:

No se han detectado desigualdades de género en el ámbito concreto de los derechos de información de las personas consumidoras y usuarias que se regulan que deban ser corregidas normativamente, mientras que la competencia para la adopción de medidas normativas correctoras de las desigualdades puestas de relieve en el ámbito laboral o profesional del sector financiero corresponde con carácter exclusivo al Estado conforme al artículo 149.1.7ª de la Constitución. Por lo demás, en el proyecto que se evalúa se ha tenido en cuenta lo previsto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

3.3. Valoración del impacto:

Código Seguro De Verificación:	KunB9f44tNZ56nj1U/mQQg==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/KunB9f44tNZ56nj1U/mQQg=	Página	3/4



En tanto que el proyecto normativo se dirige a las personas consumidoras y usuarias en general de la Comunidad Autónoma de Andalucía, donde, como se ha señalado, el peso demográfico de la población femenina es ligeramente mayor que el de la masculina, se concluye que el proyecto de Decreto tendrá un impacto de género previsiblemente POSITIVO.

LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO

Fdo. Isabel Niñoles Ferrández

Código Seguro De Verificación:	KunB9f44tNZ56nj1U/mQQg==	Fecha	05/09/2018
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Isabel Niñoles Ferrandez		
Url De Verificación	https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/KunB9f44tNZ56nj1U/mQQg=	Página	4/4

